

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Junta de primera enseñanza de esta capital ha acudido de nuevo á esta Superioridad, haciendo presente que los programas de oposición á las Escuelas, publicados por Real orden de 7 de Febrero de 1881 á instancia de la misma Junta, han ofrecido en la práctica el inconveniente de invertirse demasiado tiempo en los ejercicios, con molestia para los opositores y con grandes dificultades para que todos los individuos de los Tribunales asistan sin interrupción á dichos actos.

En su consecuencia, teniendo á la vista las observaciones que por la prensa y otros varios conductos se han elevado á este Ministerio respecto á la conveniencia de introducir alguna alteración en la forma de los ejercicios, y de que se dé más extensión á los escritos, estableciendo uno esencialmente práctico. S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido disponer que las oposiciones á las Escuelas públicas de todas clases y grados se verifique con arreglo á los programas adjuntos, los cuales serán aplicables á las opo-

siciones que se anuncien con posterioridad á la publicación de esta orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1883.—Sardoal.—Sr Director general de Instrucción pública.

PROGRAMAS GENERALES

DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA, APROBADOS POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

Nombrado Tribunal de oposición á Escuelas vacantes con arreglo á la legislación vigente, se reunirá en sesión preparatoria dentro de los tres días siguientes al de la terminación del plazo fijado en el anuncio. En esta sesión el Secretario, que lo será el de la Junta provincial, dará cuenta de los expedientes que se hayan presentado hasta el último día hábil inclusive de la convocatoria y del número y dotación de las plazas vacantes. El Tribunal acordará en esta misma sesión:

- 1.º La admisión de los aspirantes que reúnan las condiciones legales.
- 2.º La distribución entre los Vocales de las asignaturas que han de ser materia de los ejercicios para formar el programa de preguntas de cada una y la redacción de los períodos que han de servir para el análisis.
- 3.º El día, hora y sitio en que se han de verificar los ejercicios; teniendo en cuenta para este último extremo que sea en alguna de las dependencias de la Escuela Normal respectiva, si fuere posible, ó en cualquiera otro local que permita dar la mayor publicidad á estos actos.
- 4.º El local ó locales en que se ha de verificar el ejercicio práctico.

Los ejercicios darán principio á los cinco días de celebrarse la sesión preparatoria por si algún opositor hubiere de hacer uso del derecho de recusación que le concede la Real orden de 13 de Enero del año corriente, que se entienda reformada en este sentido para todos sus efectos. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna recusación



ó resueltas las que se presentaren, el Tribunal quedará definitivamente constituido y procederá á la practica de los ejercicios en la forma siguiente:

Ejercicios de oposición á Escuelas elementales de niños.

Estos ejercicios serán escritos, orales y prácticos. El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En ejecutar á pulso un trazado geométrico que el Tribunal designe.

3.º En hacer por escrito el análisis gramatical razonado de un período que un opositor sacará á la suerte de entre 30 que habrá numeradas en papeletas separadas y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en hora y media, sin incluir el tiempo que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todos los opositores, de las asignaturas siguientes:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Cálculo de números enteros, y quebrados decimales y comunes, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

Agricultura y crianza de animales domésticos.

Principios de Geometría plana con algunas nociones de los sólidos más principales y Agrimensura.

Nociones fundamentales de Geografía y elementos de Historia y Geografía de España.

Para esta parte del ejercicio escrito se redactarán por el Tribunal 20 puntos de cada una de las mencionadas asignaturas; se escribirán en papeletas separadas, que convenientemente dobladas, y con el nombre de las asignaturas en la parte exterior, se introducirán todas juntas en una urna. Uno de los individuos del Tribunal, designado por el mismo, sacará sucesivamente las papeletas que fuera preciso hasta reunir las tres de distintas asignaturas. Entonces el Presidente las desdoblará y dictará su contenido á los opositores, los cuales harán sus disertaciones en el tiempo máximo de dos horas.

El papel que ha de emplearse en todos estos ejercicios escritos se rubricará con antelación por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse mutuamente, para lo cual el Tribunal ejercerá constante vigilancia.

Estas dos partes del ejercicio escrito se verificarán precisamente en dos actos distintos.

Cada opositor firmará y rubricará sus trabajos y los entregará en sobre cerrado al Presidente, o en su defecto á cualquiera de los Jueces. Consistirá la tercera parte en la lectura, que cada opositor hará públicamente, de sus escritos de análisis y contestación de preguntas, y que dará principio inmediatamente después del último acto escrito, continuándose sin interrupción en los días laborables sucesivos si fuere necesario.

Para esta lectura el Presidente abrirá sucesivamente los pliegos y llamará al opositor que firme los trabajos.

Inmediatamente después de terminado este ejercicio, el Tribunal decidirá en votación pública los opositores que merecieron la aprobación pueden pasar á practicar el siguiente.

El orden en que los opositores han de actuar en el ejercicio oral se determinará por medio de un sorteo que se verificará previamente ante los mismos.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, que no excederá de 20 minutos, sobre un punto de educación ó de sistemas y métodos de enseñanza y deberes del Maestro. El opositor sacará el punto de entre 30 que el Tribunal redactará de antemano, siendo precisamente 15 de educación y otros 15 de los sistemas, métodos y deberes indicados.

En el momento comenzará el opositor su exposición.

El punto contestado se reemplazará con otro de su misma clase.

El ejercicio práctico consistirá en explicar á los niños una proposición sencilla de una de las asignaturas que el art. 2.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á esta clase de Escuelas. Para ello el Tribunal, constituido en la Escuela pública que el mismo elija, preparará en una urna cinco

papeletas de cada asignatura de las citadas; el opositor sacará una, y desarrollará prácticamente la enseñanza de la misma con una sección de niños, de modo que no sólo se pueda comprender su conocimiento de la asignatura, sino principalmente su aptitud pedagógica.

Ejercicios de oposición á Escuelas elementales de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo establecido para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales, prácticos y de labores.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En hacer el análisis gramatical de un período que una opositora sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparadas en papeletas distintas y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en hora y media, sin incluir el tiempo que se emplea en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todas las opositoras, de las asignaturas siguientes:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Numeración, operaciones fundamentales con los números enteros y fraccionarios decimales con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

Higiene doméstica.

Esta parte, así como la tercera, que consistirá en la lectura pública de los trabajos escritos, se verificará en los mismos términos y en igual tiempo que se han fijado para las Escuelas elementales de niños. En la misma forma se verificará también la calificación y sorteo de las opositoras.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, hecha de la misma manera y en igual tiempo que en las oposiciones á Escuelas elementales de niños, sobre un punto de educación ó de sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

El ejercicio práctico versará sobre las asignaturas que el art. 5.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á las Escuelas elementales de niñas, verificándose en todo lo demás como se ha dicho para las de niños de este grado.

El ejercicio de labores consistirá:

En continuar ante las examinadoras las labores más usuales, que las ejercitantes llevarán principiadas, en particular piezas de ropa interior, muestrarios con todo género de puntos de costura, remiendos, zurcidos y bordados en blanco.

Este ejercicio durará todo el tiempo que las examinadoras conceptúen necesario para apreciar el estado en que la opositora se encuentra en esta clase de labores y en la confección de las mencionadas piezas de ropa interior, para lo cual podrán dirigir las señoras del Tribunal las preguntas que juzguen convenientes.

Ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niños.

La forma en que se han de verificar estos ejercicios se ajustará á lo preceptuado para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En dibujar con instrumento las figuras geométricas que el tribunal designe.

3.º En hacer por escrito el análisis gramatical y lógico de un período que un opositor sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparados en papeletas numeradas, y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en el tiempo máximo de dos horas, sin incluir el que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todos los opositores, de las asignaturas siguientes:

1.ª Doctrina cristiana é Historia sagrada.

2.ª Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

- 3.^a Gramática castellana.
- 4.^a Elementos de Geografía é Historia universal, y particularmente de España.
- 5.^a Agricultura, crianza de animales domésticos y Economía rural.
- 6.^a Aritmética en toda su extensión con el sistema métrico decimal y Nociones de Algebra.
- 7.^a Principios de Geometría elemental y Agrimensura.
- 8.^a Conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales.
- 9.^a Nociones de Industria y Comercio.

La forma de hacer la designación de estas tres preguntas y el tiempo empleado para contestarlas serán los mismos que se previenen para las oposiciones á Escuelas elementales de niños; pero una pregunta por lo menos deberá ser correspondiente á las asignaturas comprendidas en los cuatro últimos números.

Consistirá la tercera parte en la lectura que cada opositor hará públicamente de sus trabajos escritos en la forma que se ordena en el programa de los ejercicios para Escuelas elementales de niños.

Del mismo modo se verificará también la designación y sorteo de los opositores que han de pasar á practicar el segundo ejercicio.

Consistirá el ejercicio oral:

1.^o En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.^o En una disertación, que no excederá de media hora, sobre un punto importante de Pedagogía en toda su extensión.

El opositor sacará este punto de entre 10 que el Tribunal redactará de antemano; siempre habrá en la urna 10 puntos que no hayan sido contestados.

El ejercicio práctico se hará en la misma forma prevenida para las oposiciones del grado elemental de niños, entrando en suerte las asignaturas que el art. 4.^o de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á las Escuelas superiores de este sexo.

Ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios será la misma que la adoptada para las oposiciones á las demás Escuelas.

Los ejercicios serán escritos, orales, prácticos y de labores.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.^o En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.^o En el ejercicio de Dibujo lineal, aplicado á las labores, que el Tribunal designe.

3.^o En hacer por escrito el análisis gramatical y lógico del período que una opositora sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparadas en papeletas numeradas, y que dictara en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en dos horas como tiempo máximo, sin contar el que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todas las opositoras, de las asignaturas siguientes:

- 1.^a Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.^a Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.
- 3.^a Gramática castellana.
- 4.^a Nociones de higiene y economía doméstica.
- 5.^a Aritmética en toda su extensión con el sistema métrico decimal.
- 6.^a Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España.

Una pregunta por lo menos será de asignatura comprendida en los dos últimos números.

Esta parte, así como la tercera, que consistirá en la lectura pública de los trabajos escritos, se verificará en los mismos términos y en igual tiempo que se han determinado para las Escuelas superiores de niños.

En la misma forma se verificará también la calificación y el sorteo de las opositoras.

Consistirá el ejercicio oral:

1.^o En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.^o En una disertación, hecha de la misma manera y en igual tiempo que en las oposiciones á Escuelas superiores de niños, sobre un punto de Pedagogía elegido de entre 10 que el Tribunal redactará de antemano, siendo reemplazado con otro el punto contestado.

El ejercicio práctico se hará en la misma forma prevenida para las oposiciones á Escuelas elementales de niñas, entrando en suerte las asignaturas que el art. 5.^o de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á las Escuelas superiores de este sexo.

El ejercicio de labores consistirá en continuar ante las examinadoras las obras de costura, de bordado y de otras clases que las ejecutantes deberán presentar sin concluir, cuidando muy particularmente de no omitir las labores de uso común, como patrones de ropa interior y exterior y muestrario de todo género de puntos. Las opositoras deberán también cortar é hilvanar las prendas que se les designen y contestar á las preguntas que las señoras del Tribunal juzguen conveniente dirigirles con motivo de este ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES.

1.^a Todos los actos de las oposiciones se verificarán públicamente.

2.^a Una vez empezados los ejercicios, no podrán suspenderse en los días laborables consecutivos, á no ser en los casos de imposibilidad notoria para reunirse la mayoría de los Jueces.

3.^a El Tribunal se reunirá el mismo día que terminen las oposiciones, ó á lo más dentro de los dos inmediatos siguientes, para la calificación definitiva de los opositores.

4.^a El Tribunal declarará:

1.^o Los opositores que merecen la aprobación en todos los ejercicios

2.^o El orden de mérito que los aprobados deben ocupar en la lista.

3.^o El propuesto para cada una de las Escuelas objeto de la oposición, según calificación anterior, y las Escuelas que cada uno haya solicitado.

5.^a Todas las votaciones se harán, según previene el artículo 6.^o del decreto de 14 de Setiembre de 1870, emitiendo los Jueces verbalmente su voto en sesión pública.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—El Director general interino, Santos M. Robledo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En vista de lo prevenido en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, respecto á las formalidades que han de llenar los mozos de 15 á 35 años no exentos de responsabilidad de quintas, que salgan fuera del Reino;

Y considerando comprendidos en este caso á los que se dirijan á las Repúblicas americanas ó al Imperio del Brasil,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el depósito de 2.000 pesetas que establece para los últimos la regla 1.^a, párrafo cuarto, de la Real orden circular de este Ministerio de 10 de Noviembre anterior, sea sólo de 1.500 pesetas, de conformidad con el art. 26 de la ley citada.

De Real orden lo comunico á V. S. como aclaración de la circular de que se hace mérito, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1883. —Mcret.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 12 Diciembre 1883)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ALTERACIONES

ocurridas en el Censo electoral durante el presente año, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

PARA DIPUTADOS Á CORTES.

DISTRITO ELECTORAL DE CASPE.

NUEZ.

Bajas.

D. Francisco Celma Fola.
Pascual Pecondón Peralta.
José Saso Ruiz.

Rectificación de nombres y apellidos.

Dice la lista.

D. Gregorio Francisco Rubio.
Agustín García Lafuente.
Alejandro Natalias Sauces.
Mateo Salmá Falcon.
Gregorio Segues Carrillo.

Debe decir.

D. Gregorio Franco Rubio.
Agustín Gavín Lafuente.
Alejandro Natalias Saucés.
Mateo Salinas Falcón.
Gregorio Seguer Carrillo.

ABANTO.

D. Benito Pérez Ormad.
José Carenas Duce.
Francisco Roy.

ALFORQUE.

D. Plácido Clavero Lucea.
Juan Francisco Sena.
Manuel García Enfedaque.
Miguel Jiménez Sena.
Esteban Pinos Casamayor.
Cipriano Jiménez Orcal.
Juan Francisco Esperanza Pirulas.

PARA DIPUTADOS PROVINCIALES.

PARTIDO DE PINA.

NUEZ.

Bagas.

D. José Abadía Oliván.
Francisco Celma Fola.

D. Frutos Cellalvo Hijar.
Matías Martínez Horte.
Joaquín Mombiela Portero.
José Monforte Sizar
Pedro Pecondón Peralta.
Pedro Guillén Gaudioso.
José Laso Ruiz.
Pascual Madre Galindo.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

NEGOCIADO DE CESIONES.

Relación de los expedientes que este Centro Directivo ha acordado dar por terminados, bien por falta de justificación en las reclamaciones intentadas por haber trascurrido los términos de Instrucción, ó por otras distintas causas.

Provincia de Zaragoza.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Sobre que se exceptúe de la venta el ex-convento de Santo Tomás de la Mantería de Zaragoza.

Ayuntamiento de Jiloca.—Cesión de un terreno para construir escuelas públicas.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Sobre talas y destrozos en las alamedas del ex-convento de Veruela.

Ayuntamiento de Cariñena.—Que se anule la venta del ex-convento de Franciscanos para destinarlo á escuelas y utilizar sus aljibes.

Academia de Bellas Artes de San Luis.—Que se la confirme en el usufructo del ex-convento de Santa Fé destinado á enseñanza y Museo.

Gobernador de la provincia.—Cesión del ex-convento del Carmen para cuartel de la Guardia civil.

Congregación religiosa de Adoratrices.—Idem de una parte del edificio llamado San Juan de los Panetes.

Ayuntamiento de Magallón.—Sobre usufructo del ex-convento de Santo Domingo para escuelas.

Ayuntamiento de Nuévalos.—Cesión de la casa Palacio del curato para escuelas.

D. Marcelino Ena, Notario de Daroca.—Idem de un local del ex-convento de la Merced para archivo notarial.

D.^a Josefa Moliner y otros.—Idem de una parte del ex-monasterio de Rueda para capilla pública.

Ministerio de la Guerra.—Cesión de unas casas contiguas al cuartel del Portillo.

Ayuntamiento de Calatayud.—Idem de la casa Abadía para escuelas.

Jefe del 6.^o Tercio de la Guardia civil.—Idem del edificio llamado de la Vitoria para cuartel.

Ayuntamiento de Tarazona.—Idem de locales del ex-convento de la Merced para escuelas.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—P. O., Jerónimo G. Cabrero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ENERO DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NUMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	DOMICILIO.	PROCETENCIA.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de é-tos. Ptas. Cs.
D. Joaquín Aguirre.....	Castiliscar.	Un castillo.	Castiliscar.	Estado.	2	20	102-50
Manano Liarte.....	Remolinos.	Campo.	Remolinos.	Id.	41	17	87-50
Julán Bribán.....	Zaragoza.	Terreno.	Zaragoza.	Id.	104	»	02-50
Miguel Godina.....	Maella.	Campo.	Maella.	Id.	105	13	20-25
José Carlos Insa.....	Caspe.	Un Más.	Caspe.	Id.	3	12	32-50
Joaquín P. Catalán.....	Belmonte.	Campo.	Belmonte.	Clero.	55	»	87-55
Juan Luis Herlo.....	Moros.	Granero.	Moros.	Id.	133	»	131-25
Cecilio Araus.....	Bulbuenté.	Campo.	Bulbuenté.	Id.	134	»	27-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	»	00
Francisco Abad.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	»	57-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	138	»	13-75
Marcelino Biasco.....	Borja.	Id.	Borja.	Id.	139	»	153-75
Andrés Lamba.....	Ambel.	Id.	Ambel.	Id.	140	»	63-94
Andrés Domenech.....	Abanto.	Id.	Abanto.	Id.	141	»	43-75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	143	»	51
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	»	43-75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	»	51
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	146	»	31-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	»	75-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	»	1-0
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	149	»	326-25
Joaquín Jimenez.....	Borja.	Id.	Bulbuenté.	Id.	150	»	112-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Borja.	Id.	151	»	22-50
Gregorio Muro.....	Biel.	Casa.	Biel.	Id.	153	»	88-75
Tomás Racho.....	Daroca.	Campo.	Montón.	Id.	155	»	20-46
Andrés Lamba.....	Ambel.	Id.	Ambel.	Id.	157	»	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	20	7-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	»	66-87
Esteban Solanas.....	Longás.	Id.	Longás.	Id.	163	»	37-50
Gabriel Franco.....	Montón.	Campo.	Montón.	Id.	164	»	243-75
Hilario Barriga.....	Daroca.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	165	»	331-25
Bernardino Peña.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	»	113-75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	»	166-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	»	166-25
Hilario Barriga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	169	»	156-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	»	

NOMBRE DEL COMPRADOR.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstas. Ptas. / S.
D. Hilario Barriga.	Daroca.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Clero.	8	171	en 12 de Enero de 1884.	227.50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		172	en idem idem.	172.50
Bernardino Peña.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		173	en idem idem.	131.25
Hilario Barriga.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		174	en idem idem.	93.75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		175	en idem idem.	152.50
Bernardino Peña.	Idem.	Id.	Abanto.	Id.		176	en idem idem.	225
Narciso Jimeno.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		177	en idem idem.	16.25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		178	en idem idem.	32.50
El mismo.	Idem.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.		179	en idem idem.	38.75
Juan Ballarín.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.		181	en idem idem.	13.75
El mismo.	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.		182	en idem idem.	43.75
Vicente Senac.	Cervera.	Heredad.	Idem.	Id.		183	en idem idem.	5.44
Romualdo Senac.	Tarazona.	Id.	Idem.	Id.		184	en idem idem.	112.64
Fidel Peralta.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.		185	en idem idem.	100.19
Fernando López.	Idem.	Heredad.	Idem.	Id.		187	en idem idem.	45.14
León Chuca.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		188	en idem idem.	71.39
Liborio Díez.	Clarés.	Casa.	Idem.	Id.		191	en idem idem.	105.92
Mauricio Jiménez.	Torrelapaja.	Granero.	Clarés.	Id.		194	en idem idem.	36.82
Victoriano Mallén.	Moros.	Casa.	Torrelapaja.	Id.		195	en idem idem.	47.72
Domingo Remacha.	Ateca.	G.º y lagar.	Moros.	Id.		196	en idem idem.	256.25
Gervasio Izquierdo.	Villalengua.	G.º y pajar.	Villarroya.	Id.		199	en idem idem.	387.50
Manuel Tira o.	Carenas.	Pajar y era.	Villalengua.	Id.		199.2.º	en idem idem.	62.50
José Oliveros.	Clarés.	Bodega.	Carenas.	Id.		200	en idem idem.	501.25
Juan Tarodo.	Alhama.	Dos sitios.	Alhama.	Id.		202	en idem idem.	77.50
León Chuca.	Tarazona.	B.ª y lagares.	Santa Cruz de Moncayo.	Id.		204	en idem idem.	12.50
Angel Ramirez.	Daroca.	Campo.	Aldehuela.	Id.		206	en idem idem.	43.75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		209	en 17 idem idem.	75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		210	en idem idem.	75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		211	en idem idem.	11.37
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		212	en idem idem.	29.75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		213	en idem idem.	38.75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		214	en idem idem.	20.50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		219	en idem idem.	85
Cándido Zapata.	Ambel.	Granero.	Ambel.	Id.		220	en idem idem.	251.25
Pablo Rubio.	Torrijo.	Campo.	Torrijo.	Id.		222	en idem idem.	12.50
El mismo.	Daroca.	Id.	Ruesca.	Id.		223	en idem idem.	43.75
El mismo.	Idem.	Id.	Mara.	Id.		224	en idem idem.	30
El mismo.	Idem.	Id.	Miedes.	Id.		225	en idem idem.	116.25
Juan Ballarín.	Zaragoza.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.		225.2.º	en idem idem.	152.50
Manuel Amor.	Daroca.	Id.	Miedes.	Id.		226	en idem idem.	62.64
Justo Abnerge.	Zaragoza.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.		227	en 18 idem idem.	50.17
El mismo.	Idem.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.		227	en idem idem.	50.17
Domingo Fernández.	Mara.	Id.	Mara.	Id.		228	en idem idem.	7.64
Ramón Domínguez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		229	en idem idem.	5.55
Juan Aguirre.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		230	en idem idem.	38.75
José Aldaete.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		231	en idem idem.	30
Manuel Amor.	Daroca.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.		232	en idem idem.	4.25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		233	en idem idem.	114.75
Ignacio Cebrián.	Alarba.	Id.	Idem.	Id.		234	en idem idem.	363.75

(Se continuara).

CAPITANÍA GENERAL DE PUERTO RICO.

RELACION de los individuos que pertenecieron al batallón de infantería de Valladolid de la provincia de Zaragoza, que al ser licenciados en años anteriores no se les hizo entrega de sus alcances, procediéndose hoy á su abono por conducto de la Caja general de Ultramar.

CLASES.	NOMBRES.	Años en que fueron licenciados	NOMBRES.		NATURALEZA.		Líquido que les resulta deducido el 6 por 100. — Pesos Centavos.
			Del padre.	De la madre.	Pueblo.	Juzgado de primera instancia.	
Soldado..	Gregorio de la Fuente Andreu.	1864	Antonio.	Manuela.	Zaragoza.	Zaragoza.	4'43
»	Sebastián Tolosán López...	1864	Antonio.	Germana.	Ardisa.	Ejea.	3'84
»	Miguel Collado Celacho	1864	Manuel.	María.	Belmonte.	Calatayud.	8'98
»	José Blesa Villerenda.....	1864	Pascual.	Mariana.	Turco.	San Pablo.	26'21
»	Agustín Badía Lafuente... ..	1864	Antonio.	Manuela.	Zaragoza.	Zaragoza.	2'52
»	Fidel Rafael Bonafonte.	1865	Francisco.	Isabel.	Cariñena.	Daroca.	41'00
»	Santiago Beigorri Gotor.... .	1865	Mariano.	Joaquina.	Mallén.	Borja.	23'17
»	Pío Navarro Pusabo... ..	1865	Higinio.	Benita.	Vierlas.	Zaragoza.	23'02
»	Lúcas Olcaine Serrano.....	1865	José.	María.	Zaragoza.	Idem.	41'42
»	Antonio Marip Moya	1866	Francisco.	Teresa.	Dos Aguas.	Ejea.	3'23
»	Segundo Losilla Simón... ..	1866	Pedro.	Francisca.	Longares.	Idem.	2'61
»	Julián Casalá Beamonte	1866	José.	Felipa.	Juslibol.	Idem.	14'02
»	Angel Monreal Velazquez....	1868	Bernardo.	Isabel.	Mallén.	Mallén.	129'22
»	Francisco Adán Lacambra ..	1869	Jorge.	Rudesinda.	Alfindén.	Pilar.	2'49
»	Cipriano Sarraga Villat.....	1870	Rainón.	Esperanza.	Ibdes.	Ateca.	4'27

Hay un timbre que dice: «Capitanía general de Puerto Rico. E. M.»—Puerto Rico 23 de Octubre de 1883.—El Teniente Coronel Jefe de E. M. interino, Luis Moncada.—Hay una rúbrica.
Zaragoza 5 de Diciembre de 1883.—El Coronel Jefe de E. M., Gil Arévalo.—Es copia.

SECCION SEXTA.

D. Justo Cascajares Franco, Alcalde constitucional de la villa de La Almunia de D.^a Godina:

Hace saber: Que no habiendo podido ser citado por ignorarse su paradero D. Francisco María Cornelio Rogelio Antonio Martí y Barona, natural de esta villa, comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1884, por el presente se le cita y llama á fin de que por sí, ó por medio de persona que le represente, comparezca ante el Ayuntamiento que presido á exponer cuanto tenga por conveniente; en la inteligencia que de no verificarlo con anterioridad al 29 de los corrientes se entenderá que renuncia á ello y será sorteado en esta localidad.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, se publica por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Almunia 12 de Diciembre de 1883.—Justo Cascajares.

La plaza de Alguacil y voz pública del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 180 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y habitación.

El agraciado desempeñará también el cargo de portero del Juzgado municipal por los derechos de arancel.

Los que quieran pretenderla presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 del actual.

Alborge 12 de Diciembre de 1883.—El Alcalde ejerciente, Félix Laborda.

Los propietarios, administradores, encargados ó colonos que tienen presentadas sus cédulas de amillaramiento por los bienes que representan en este término municipal, y hayan cometido alguna omisión ó defecto en las mismas, acudirán á la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa en el término de ocho días, con el fin de proceder á su rectificación; pues de lo contrario se considerará que se rectifican en lo ya manifestado, y la Junta procederá á lo que haya lugar, en vista de las órdenes recibidas de la Superioridad.

Malón 12 de Diciembre de 1883.—El Teniente Alcalde ejerciente, Pedro Domeco.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Urbano Labarrera, vecino que ha sido de esta capital, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia del Juzgado, sita en la calle de la Democracia, núm, 64,

para la práctica de una diligencia de justicia en causa por estafa; apercibiéndole que de no comparecer en el sitio que se le prefiere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1883.—Sergio Mazquiarán —D. S. O., P. V., Basilio Paraiso.

Zaragoza San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en providencia de hoy, se cita á Agustín Campillo, que en el año 1879 residía en el barrio de las Casetas, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 8 días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de notificarle el auto de sobreseimiento libre, dictado por la Superioridad en la causa que se formó sobre lesiones al referido sujeto; bajo apercibimiento.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1883.—El Escribano, Manuel Sauras.

Bilbao.

D. José Sebastián Méndez, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido:

Por el presente se cita y llama á Catalina Barberán, de ocupación lavandera, vecina de Zaragoza, y habitante hace dos años en la calle de la Ilarza, número 71, y posteriormente en la parroquia de San Pablo, sin que conste en qué calle y número, ni otras circunstancias, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de la expresada Zaragoza, comparezca ante este Juzgado á mostrarse parte, si lo cree conveniente, en la causa que se le instruye contra Juan Gallanó, de este domicilio, sobre lesiones á la hija de aquélla, Antonia Martínez Barberán; apercibida con que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bilbao á 6 de Diciembre de 1883.—José Sebastián Méndez.—Ante mí, Benito Miguel.

Huesca.

D. Faustino Ortega, Juez de instrucción del partido de Huesca:

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares, como de la policía judicial, para que procedan á la busca, ocupación y conducción á este Juzgado de la lámpara y demás objetos de plata que se expresan á continuación, y fueron robados en la iglesia parroquial de Loarre en la noche del 29 al 30 de Noviembre próximo pasado, así como también á las personas en cuyo poder se hallaren. caso de poderles considerar responsables de dicho delito; á los efectos que en justicia procedan.

Dado en Huesca á 6 de Diciembre de 1883.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Manuel Martínez.

Objetos robados.

1.º Una lámpara de plata labrada, con su cadena, de 50 á 54 centímetros de diámetro, de unas 12 libras de peso aproximadamente.

2.º Un copón, también de plata, con algunas formas, siendo su altura de 20 á 24 centímetros, inclusa su tapa; el pie del mismo de unos 12 centímetros de diámetro y de 14 ó 16 la copa.

3.º Un cáliz con su patena, también de plata, de unos 24 centímetros de altura, teniendo el pie sobre 14 centímetros de diámetro y de 6 á 8 la copa; siendo su peso aproximadamente de libra y media.

4.º La copa de otro cáliz, con su patena, también de plata.

5.º Una caja, de plata, de llevar el Viático, de 5 á 6 centímetros de diámetro, 3 de altura y sobre unas 3 onzas de peso.

6.º Una paz de plata con su crucifijo, de unos 12 centímetros de latitud, de 7 á 8 de longitud, de unas 4 onzas de peso.

7.º Una cruz procesional, de 70 centímetros de altura por 30 de ancho los brazos; lleva un crucifijo en un lado y en el otro á la Virgen Santísima; dicha cruz es de madera chapeada con plata, de 10 á 12 libras de peso.

8.º Una reliquia de *lignum crucis*, también de plata, de 28 á 30 centímetros de altura; su zócalo de 7 á 8 centímetros de diámetro, con unas espinas en la parte superior de dicha reliquia; siendo su peso de 8 á 10 onzas.

9.º Una corona, de plata, con una bolita en la parte superior de la misma, que llevaba puesta la Virgen del Rosario que se encuentra en su capilla, de 18 á 20 centímetros de altura y unos 8 de diámetro; siendo su peso aproximadamente de 4 á 5 onzas.

10. Un par de pendientes, de plata, que llevaba puestos la misma imagen, de unas 2 onzas de peso aproximadamente.

11. Una joya ó relicario de cristal, engarzado de plata, de unos 4 centímetros de diámetro.

12. Una joya de plata de la Virgen del Pilar y la otra también de plata, que se ignora su nombre á que estaba titulada, que se hallaban en un rosario colgado en la mano derecha de la imagen que se halla colocada sobre una peana.

13. Un lazo dorado, de 6 á 7 centímetros de longitud por 5 de latitud, ignorando la clase de metal, que pudiera ser una bolita que llevaba el niño de la misma imagen.

14. Y la concha de bautizar, también de plata, de unos 10 centímetros de longitud y de 7 á 8 de latitud, siendo su peso aproximadamente de 5 á 6 onzas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 18 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo de esta capital, Coso, 135, la venta en pública subasta de cuatro caballos de desecho.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1883.—El Teniente Coronel Subinspector accidental, Antonio M. de P.